



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

**Señor presidente:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 086-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la Provincia de Pataz del departamento de la Libertad.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 02 de octubre de 2024, con los votos favorables de los señores congresistas Moyano Delgado Martha, Aguinaga Recuenco Alejandro, Balcázar Zelada José María, Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Flores Ramírez Alex, Marticorena Mendoza Jorge, Muñante Barrios Alejandro y Quiroz Barboza Segundo. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 086-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de agosto de 2024.

Mediante Oficio 190-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 086-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 09 de agosto de 2024 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 12 de agosto de 2024, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio N° 0044-2024-2025-CCR/CR de fecha 26 de agosto de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 086-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

### II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

#### 2.1. Contenido del Decreto Supremo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

El Decreto Supremo 086-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la Provincia de Pataz del departamento de la Libertad, contiene 7 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

**“Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-M IMP.

**Artículo 4. Articulación con entidades públicas**

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

**Artículo 5. Presentación de Informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 6.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

**2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo**

El Decreto Supremo 086-2024-PCM, tiene su origen en el Decreto Supremo 018-2024-PCM publicado el 13 de febrero de 2024, el mismo que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos 041-2024-PCM, 058-2024-PCM y 069-2024-PCM, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario a partir del 13 de julio de 2024.

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 086-2024-PCM, señala que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio 486-2024-CG PNP/SEC, recomendó que se prorrogue por el termino de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en la Provincia de Pataz del departamento de la Libertad.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en los Informes: 089-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLDU de la de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

de la Policía Nacional del Perú, y el Informe Administrativo 054-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, mediante los cuales daba a conocer la persistencia de la problemática relacionada con la minería ilegal, el crimen organizado y sus delitos conexos en la provincia de Pataz, formando un escenario de conflicto y afectación al orden interno en dicha jurisdicción, así como atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas ubicadas en dicha jurisdicción. Asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú adjunto el Dictamen 2814-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ, mediante el cual sustentaba la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

**De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

La Policía Nacional del Perú daba a conocer que la provincia de Pataz es una de las zonas con mayor actividad minera, incluyendo la extracción ilegal de oro, lo cual generaba el aumento exponencial de la minería ilegal y la presencia de organizaciones criminales y actos delincuenciales. Además, señalaba que los distritos con mayor incidencia delictiva son: Pataz, Parcoy y Tayabamba, los mismos que vienen siendo seriamente afectados por los niveles crecientes de inseguridad, resaltando enfrentamientos entre delincuentes comunes con trabajadores de las empresas formales y artesanales.

Entre los aspectos más resaltantes suscitados en la provincia de Pataz, citados en la exposición de motivos del decreto supremo examinado, se encuentran:

- En la provincia de Pataz durante los años 2023 y 2024, se han suscitado hechos delictivos relevantes por parte de delincuentes comunes, entre los cuales resalta el derribo de torres de alta tensión que abastece de energía eléctrica a la Compañía Minera "Poderosa" — Pataz.
- Grupos de mineros ilegales principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde operan formalmente la compañía minera "La Poderosa S.A.", así como, en el distrito de Parcoy donde operan las mineras formales "RETAMAS" y el Consorcio Minero "Horizonte", estarían contratando a prontuariados delincuentes para que les brinden protección y seguridad (chalequeo) para continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado del mineral oro.
- En los distritos de Pataz y Parcoy se encontrarían bandas criminales como "Los Pulpos", "Los Malditos Del Triunfo", "Los Galindos", "El Gato Cote" y otros; así también, grupos de delincuentes extranjeros que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de oro en la modalidad de "parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final). Dichos delincuentes, provistos de pistolas y armas de largo alcance, no dudan en enfrentarse por disputas de zonas de extracción minera y extorsiones.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- Los beneficios económicos que derivan de la minería ilegal y el aumento de la densidad poblacional en distritos como Pataz, Parcoy y Tayabamba, ha generado mejores condiciones económicas en la población y con ello, una mayor oferta y demanda, provocando la aparición de locales nocturnos, hoteles, restaurantes, cuyas actividades contribuyen al incremento de los índices delictivos, así como, delitos conexos como, la explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros.
- Mineros ilegales en el distrito de Pataz, estarían financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados como el cianuro. Estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales y desatan terror contra todo aquel que se oponga en su accionar.

Además, con relación a los delitos contra el patrimonio, el cuerpo, la vida y la salud, los distritos con mayor incidencia delictiva en la provincia de Pataz son los distritos de: i) Pataz, en el Sector Las Pircas, Anexo Zarumilla, Anexo Santa María, Anexo Vijus, Río Marañón, Pueblo Nuevo, Anexo Chagual y Anexo Campamento; y ii) Parcoy, en Pumachay Bajo, Botadero MARSA, Primer Acceso a Pumachay y Segundo Acceso a Pumachay.

En ese contexto sobre hurto y robo agravado, la Policía Nacional del Perú daba a conocer que las principales bandas criminales dedicadas a estos delitos en la jurisdicción del distrito de Pataz y otros con influencia minera son: "Los Duros de Pataz"; "Los Coyotes del Mineral"; "Los Machaca de Chagual"; "Los Topos de Chagual"; "Los Zorros de Chagual"; "Los Chamos del Mineral"; "Topitos de Cochorros"; "Los Habilidosos de Vijus"; "Los Pitufos de Vijus"; "Los Grillos de Vijus"; "Los Taytas de Vijus"; "Los Chuques"; "Los Escurrizos de Chagual"; "Los Malditos de Las Pircas"; "Los Mukis de Vijus"; "Los Elegantes de Chagual"; "Los Malditos de Santa María"; "Los Paqueteros de Moyobamba"; "Los Malditos de Tayabamba"; y "Los Fríos de Parcoy".

En el contexto antes mencionado la exposición de motivos del Decreto Supremo 086-2024-PCM, daba cuenta que la información del órgano regional de Inteligencia (AI N°825-2024-L6B7), presentaba las proyecciones sobre el accionar criminal en la Provincia de Pataz del departamento de La Libertad, las misma que a continuación se detallan:

- Es probable que en la provincia de Pataz continúen registrando víctimas de lesiones y homicidios por proyectiles de arma de fuego, como consecuencia de los asaltos, robos y la invasión de socavones, en razón a que las víctimas hacen resistencia al ilícito penal.
- Bandas y/u organizaciones criminales continuarían teniendo como zonas de acción el distrito de Pataz para incrementar sus ilícitos penales.
- Personas dedicadas a la minería ilegal, informal y formal continuarían siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en Pataz.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- Continuarían las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Es previsible que mineros ilegales apoyados por la población y delincuentes comunes se enfrenten provistos de armas de fuego contra personal interviniente.
- Se presentarán ataques a vehículos policiales e incendio de los mismos, por parte de grupos de delincuentes comunes y mineros ilegales.

La Policía Nacional del Perú, concluye que en la provincia de Pataz continuaría la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos, así como atentados contra instalaciones estratégicas y otras.

Por lo expuesto, la Policía Nacional del Perú señala que existe un escenario de conflicto, violencia y afectación al orden interno en dicha jurisdicción, por lo que resulta necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno, por los enfrentamientos contra las Fuerzas del Orden con armamento de largo alcance, el derribo de torres de alta tensión que son propiciados por organizaciones criminales nacionales y/o transnacionales de alta peligrosidad, lo cual constituye otras situaciones de violencia (OSV), ante lo cual dicho apoyo resulta imprescindible para el desarrollo de acciones conjuntas en la provincia de Pataz, ello en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-DE.

Para tal efecto, dada las condiciones de seguridad imperantes y de acuerdo a lo recomendado por la Policía Nacional del Perú resultaba necesaria la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de continuar con la ejecución de acciones y estrategias, adoptando medidas constitucionalmente previstas para combatir y neutralizar el accionar delictivo, derivado de la minería ilegal y delitos conexos que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades y cautelar el restablecimiento y mantenimiento del orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población.

Lamentablemente las limitaciones del parque automotor y la falta de un número proporcional de efectivos de dicha institución para brindar cobertura de seguridad, resultaba necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, la que deberá circunscribirse principalmente al soporte logístico y de recursos humanos para apoyo de cobertura de las acciones de seguridad, contemplándose su participación en el Planeamiento Operativo que formulará el Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, donde se determinarán los servicios de apoyo en las operaciones policiales debidamente planificadas.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en donde se pretende prorrogar y establecer el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
  1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.  
El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
  2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:  
(...)
  3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): "Son atribuciones del Consejo de Ministros:  
(...)  
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.  
(...)."
- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."
- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):  
  
"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:  
  
a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.  
  
b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
  - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
  - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
  - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

#### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM**

##### **4.1. Sobre los regímenes de excepción**

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) como medio para contrarrestar los

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

*efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

*"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

*Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.*

*23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios*

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

*democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

**4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.**

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y colectivos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

**4.3. En cuanto al Decreto Supremo 086-2024-PCM.**

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en merito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 9 de agosto de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 086-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que el 9 de agosto de 2024 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 086-2024-PCM, el mismo día de su publicación; es decir dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, **el Decreto Supremo materia de análisis cumple con los requisitos formales.**

**Sobre el criterio de temporalidad de la medida**

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga el estado de emergencia por **un plazo determinado de treinta (30) días calendario** a partir del 12 de agosto de 2024, el estado de emergencia previamente establecido por el Decreto Supremo 018-2024-PCM, en la provincia de Pataz departamento de La Libertad.

La medida se justificaba como una solución a la problemática de los conflictos sociales que se mantenían latentes en la zona antes mencionada y podían manifestarse mediante bloqueos de carreteras, actos de violencia, así como agresiones contra la integridad

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

personal de los ciudadanos y autoridades que sobrepasarían la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para que sigan ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias el control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga de la emergencia en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad, por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer y/o preservar el orden público, garantizando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se **cumple con el criterio de temporalidad.**

#### **Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida**

En base a este criterio resulta necesario evaluar si tanto el establecimiento como la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Para tal efecto, cabe precisar que la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*.

En tal sentido, dada la magnitud y extensión del problema, así como del riesgo en el que se encontraba la provincia de Pataz del departamento de La Libertad para el cumplimiento del objetivo de mantener y/o restablecer el orden interno y la seguridad de las personas y operaciones en los activos críticos nacionales antes mencionados, resulta necesario que se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente. En ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad.**

#### **Sobre el criterio de necesidad de la medida**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

La prórroga del Estado de Emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante el grave riesgo de convulsión social y criminalidad que amenazaban presentarse o incrementarse en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad, se podría recurrir al incremento de patrullaje por parte de la policía, a las operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo y en el análisis de la declaratoria de emergencia que se plantea.

Entonces, ante las proyecciones del inminente riesgo de inseguridad y convulsión en la zona antes mencionada, el Estado debía recurrir a la restricción de derechos y la intervención en apoyo de la Policía Nacional del Perú por parte de las Fuerzas Armadas para garantizar el mantenimiento del orden público y el orden interno. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 086-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y, por tanto, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 2 de octubre de 2024.

**MARTHA MOYANO DELGADO**  
Presidenta



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**

**GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ**

**RAÚL CUTIPA CCAMA VICTOR**

**MARTICORENA MENDOZA JORGE**



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 086-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**

**SEGUNDO QUIROZ BARBOZA**

**ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ**

**HÉCTOR VENTURA ÁNGEL**